CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, agosto 25 de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, se encuentra vencido el término del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, y el mandatario judicial del demandado no subsanó la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO No. 1780

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00024-00
Proceso: Liquidación de sociedad patrimonial
Demandante: Esperanza Anacona
Demandado: Helmer Bastidas

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Acorde al informe secretarial que antecede, se tiene que el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal fue insertado en el Registro Nacional de personas emplazadas de la Rama judicial (TYBA) con fecha 20 de febrero de 2023, conforme a prueba que obra a folio 17 del expediente digital, por lo tanto, se hace necesario señalar fecha para la audiencia de inventarios y avalúos conforme lo establecido en el artículo 501 del CGP.

Ahora bien, mediante auto No 1342 de fecha seis (06) de julio del presente año, se le puso de presente al mandatario judicial del demandado la falencia que presentaba la contestación de la demanda y que precisaba de corregir. Dicho proveído fue notificado por estado No. 117 de fecha 07 de julio del presente año, término que feneció el día catorce (14) del mismo mes y año, sin que se subsanara la falencia advertida, en consecuencia, deberá tenerse por no contestada la demanda y se deberá fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del CGP.

La realización de la audiencia en este proceso, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma lifesize; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes o incluso de manera presencial si fuere necesario, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado
Para garantizar la asistencia y buena marcha de la diligencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, secretaria informará

ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta endicho acto procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN**,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del señor HELMER BASTIDAS, conforme a las razones expresadas de manera precedente.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de Inventarios y Avalúos dentro del presente proceso, acorde con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia anterior, el día **JUEVES OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)** debiendo los apoderados de las partes con una antelación no menor de dos (2) días a la citada fecha, remitir al correo del juzgado y a la contraparte, los inventarios y avalúos por cada uno de ellos confeccionados.

CUARTO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, respecto a la realización de la audiencia, informando a las partes a su correspondiente correo electrónico, si la misma se llevará a cabo de manera virtual o en la sala de audiencias del juzgado de manera presencial, tal como se indicó en la parte motiva de este auto.

N O T I F I Q U E S E

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 148 del día 28/08/2023.

Ma del SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito

Sim sec

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc25ec6dae51044ab0b1594110fa1230162f571feb839c3e86efcde016517e4**

Documento generado en 25/08/2023 07:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica